

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 4 DE OCTUBRE DE 1954

Nº 12.487

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 27 de 27 de Enero de 1954, por el cual se señalan funciones a unos inspectores.

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 126 de 4 de Junio de 1954, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.  
Resoluciones Nos. 1468 y 1469 de 21 de Diciembre de 1953, por las cuales se expide cartas de naturaleza provisional.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 789 y 790 de 27 de Agosto de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

#### Secretaría del Ministerio

Resuelto Nº 268 de 11 de Junio de 1954, por el cual se asigna cátedra regular a unas profesoras.

Resuelto Nº 270 de 11 de Junio de 1954, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resueltos Nos. 8133, 8134 y 8135 de 2 de Febrero de 1953, por los cuales se reconocen y ordenan pagos de unas vacaciones.  
Resuelto Nº 8136 de 2 de Febrero de 1953, por el cual se concede unas vacaciones.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 716 y 717 de 26 de Septiembre de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Resueltos Nos. 1004 de 23, 1006 de 25 de Agosto de 1952, por los cuales se conceden unas vacaciones.  
Resuelto Nº 1005 de 25 de Agosto de 1952, por el cual se concede una licencia.

Corte Suprema de Justicia.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### SEÑALANSE FUNCIONES A UNOS INSPECTORES

#### DECRETO NUMERO 27 (DE 27 DE ENERO DE 1954)

por el cual se señalan las funciones de los Inspectores de Tribus.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Los Inspectores de tribus de que trata el Decreto Nº 14 de 14 de Enero de 1954, dictado en desarrollo de la Ley 10 de 1932, tendrán las siguientes atribuciones:

a) Servir como coordinadores de las relaciones entre las tribus bajo su inspección, y como órganos de comunicación entre éstos, el Ministerio de Gobierno y Justicia y el Gobernador de la respectiva Provincia.

b) Velar por la conservación de la paz y el orden público en las comunidades indígenas e informar al Ministerio de Gobierno y Justicia y al Gobernador de la Provincia, por los medios más rápidos de comunicación, acerca de cualesquiera movimientos tendientes a alterar el orden o a causar desequilibrio social en las relaciones tribales.

c) Adoptar provisionalmente las medidas adecuadas para el rápido restablecimiento del orden, cuando sea alterado en alguna comunidad indígena, e informar inmediatamente tales actuaciones al Ministerio de Gobierno y Justicia y al Gobernador de la Provincia para que dicten las órdenes convenientes;

d) Informar al Ministerio de Gobierno y Justicia, al final de cada mes, el resultado de sus investigaciones acerca de los hábitos y necesidades de orden económico y social en las comunidades indígenas, así como de sus actuaciones de carácter político, social, religioso o artístico, con el fin de estudiar sus costumbres, corregir sus deficiencias, prestarles auxilio y conservar en lo posible los valores de la cultura autóctoma;

e) Informar en breve término a las autoridades del Ministerio Público en la respectiva Provincia, los casos de delitos que se cometan en dichas comunidades y cooperar hasta donde fuere posible a la investigación;

f) Informar oportunamente al Ministerio de Gobierno y Justicia acerca de cualesquiera calamidades públicas en las comunidades indígenas, o cuando éstas estén afectadas por epidemias o por enfermedades endémicas, que requieran rápido tratamiento médico, a fin de prestarles la debida protección y asistencia;

g) Informar al Ministerio de Gobierno y Justicia y al Gobernador de la Provincia, cualesquiera actuaciones de personas que traten de incitar a los indios a la ejecución de hechos de violencia, o que les perjudiquen mediante la sustracción dolosa de sus riquezas, o la ejecución de actos que rebajen el nivel moral de los indios, o que pongan en peligro su salud mediante la explotación de los vicios y otras prácticas reprobables. En estos casos los Inspectores pueden detener provisionalmente a los culpables, a quienes pondrán a órdenes del Alcalde del respectivo Distrito, o de un funcionario competente del Ministerio Público de la Provincia, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la detención, para que sean sancionados. En todos éstos casos informarán a dichos funcionarios y les remitirán, si fuere posible, los instrumentos del delito y las pruebas de las infracciones, y enviarán copias de sus informes al Gobernador de la Provincia y al Ministerio de Gobierno y Justicia;

h) Comunicar al Ministerio de Gobierno y Justicia las sugerencias que tengan a bien hacer al Ejecutivo, para el mejor éxito de sus labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**DECLARASE SIN EFECTO UN  
NOMBAMIENTO**

DECRETO NUMERO 126  
(DE 4 DE JUNIO DE 1954)  
por el cual se declara sin efecto un nombramiento  
del Servicio Diplomático.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE:**

Artículo único: Declárase sin efecto el Decreto N° 1278, de 18 de Agosto de 1952, por el cual se nombra al señor Leonidas Quintero Moreno, Adjunto ad honorem de la Embajada de Panamá en Francia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y cuatro.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA  
PROVISIONAL****RESOLUCION NUMERO 1468**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1468. — Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El señor Francisco Sanson, natural de China, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Sanson ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad china de origen; c) partida de matrimonio; d) partidas de nacimiento de cuatro hijos suyos nacidos en Panamá; e) historial policivo en donde consta su buena conducta; f) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-35364; g) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones elementales de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Francisco Sanson se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Francisco Sanson.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

**RESOLUCION NUMERO 1469**

República de Panamá. — Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Relaciones Exteriores. — Resolución número 1469. — Panamá, 21 de Diciembre de 1953.

El señor Eng Shin Wai, natural de China, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño.

En apoyo de su solicitud, el señor Eng Shin Wai ha presentado los siguientes documentos:

a) Cinco declaraciones de testigos rendidas ante el Juez Segundo del Circuito de Panamá, para comprobar su residencia en la República por más de cinco años; b) pasaporte que acredita su nacionalidad china de origen; c) partida de matrimonio con panameña; d) partida de nacimiento de su esposa; e) partidas de nacimientos de tres hijos suyos panameños; f) historial policivo en donde consta su buena conducta; g) copia de su Cédula de Identidad Personal número 8-21698; h) resultado satisfactorio del examen rendido ante el Jefe de la Sección de Naturalización, para demostrar que posee el idioma español y nociones de geografía, historia y organización política panameñas.

En vista de que la solicitud del señor Eng Shin Wai se ajusta a los requisitos constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Eng Shin Wai.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Educación****NOMBAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 789  
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)  
por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Filomeno Ceballos C., Director Especial de Tercera Categoría, en la Escuela de Cativá, Provincia Escolar de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,  
VICTOR C. URRUTIA.

**DECRETO NUMERO 790**  
(DE 27 DE AGOSTO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Elba Vallester de Salazar, Maestra de Enseñanza Primaria de Cuarta Categoría, en interinidad, en la Escuela de El Cocla, Provincia Escolar de Veraguas, en reemplazo de Teodosia vda. de Quintero, quien se separa por gravedad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**ASIGNASE CATEDRA REGULAR A UNAS PROFESORAS**

**RESUELTO NUMERO 268**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 268.—Panamá, 11 de junio de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Artículo primero.—Asignar cátedra regular permanente de Educación en la Escuela Normal "J. D. Arosemena" a la señorita Rosina Ortega, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 197 de 7 de junio del presente año, por aumento de matrícula.

Artículo segundo.—Asignar cátedra regular permanente de Educación en el Colegio Félix Olivares C. a la señorita Yolanda Madrigales, nombrada Profesora de Segunda Enseñanza mediante Decreto N° 197 de 7 de junio del presente año, por aumento de matrícula.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 270**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 270.—Panamá, 11 de junio de 1954.

*El Ministro de Educación,*  
por instrucciones del Presidente de la República.

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Manuel E. Vásquez, Ex-Secretario de 6ª Categoría del Instituto Nacional, que hace

de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de su jefe inmediato,

**RESUELVE:**

Conceder un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, al señor Manuel E. Vásquez, Ex-Secretario de 6ª Categoría del Instituto Nacional, por el periodo de servicio que va del 22 de septiembre de 1952 al 21 de agosto de 1953, de conformidad con las disposiciones vigentes, con la aprobación de su jefe inmediato y con la Certificación del Director del Instituto Nacional.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

El Secretario del Ministerio,

Fernando Díaz G.

**Ministerio de Obras Públicas**

**RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 8133**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8133.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

**RESUELVE:**

Reconocer, y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5º del artículo 170 del Código de Trabajo, de vacaciones a los siguientes ex-empleados del Departamento de Caminos y Anexos, así:

*División "A":*

Guilberto Montaña, Bracero, B/. 38.40 equivalente a 16 días (Desde 2ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Pacifico Jaén Zarabrano, Bracero, B/. 40.80 equivalente a 17 días (Desde la 1ª quincena de Febrero a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

Temístocles Bonilla, Peón, B/. 38.40 equivalente a 16 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 1ª quincena de Noviembre de 1952).

*División "B":*

Santiago Carrillo, Capataz, B/. 35.00 equivalente a 7 días (Desde la 1ª quincena de Marzo a la 2ª de Mayo de 1952).

*División "E":*

Sergio Dutary A., Suz-Capataz, B/. 106.00 equivalente a 24 días. (Desde 1ª quincena de Marzo a la 2ª de Noviembre de 1952).

Leonidas Hernández, Peón, B/. 16.00 equivalente a 8 días. (Desde 1ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Octubre de 1952).

Leonidas Hernández, Peón, B/. 25.92 equivalente a 18 días (1ª quincena de Noviembre de 1951 a la 1ª quincena de Mayo de 1952).

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,

Demetrio Martínez A.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2512

OFICINA: TALLERES:  
Rebbero de Barraza.—Tel. 2-3271 Imprenta Nacional.—Rebbero  
Apartado N° 3445 de Barraza

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 35

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR  
SUSCRIPCIONES

Anuncios, 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos  
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

**RESUELTO NUMERO 8134**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8134.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con el ordinal 5° del artículo 170 del Código de Trabajo, de la suma de B/. 61.20, que corresponden a diez y siete (17) días de vacaciones a que tiene derecho la señora Aida de Miguez, ex-Ayudante Archivera de la División "A", Departamento de Caminos y Anexos.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido desde a primera quincena de Febrero a la segunda quincena de Octubre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**RESUELTO NUMERO 8135**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8135.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5° de once (11) meses de vacaciones proporcionales al señor Camilo Paredes Sucre, ex-Ayudante Mecánico de la Sección de Transportes y Talleres de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 34.32.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la 2ª quincena de Junio a la 1ª quincena de Diciembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**CONCEDESE UNAS VACACIONES**

**RESUELTO NUMERO 8136**

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 8136.—Panamá, 2 de Febrero de 1953.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo  
señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, conforme se solicita y de acuerdo con las disposiciones del artículo 796 del Código Administrativo un (1) mes de vacaciones con goce de sueldo al señor René A. Crespo, Ingeniero de 1ª Categoría del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio, debiendo recibir por tal concepto la suma de B/. 400.00 mensuales.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre la primera quincena de Noviembre de 1951 a la segunda quincena de Septiembre de 1952.

Comuníquese y publíquese.

INOCENCIO GALINDO V.

El Secretario del Ministerio,  
*Demetrio Martínez A.*

**Ministerio de Trabajo, Previsión  
Social y Salud Pública**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 716**

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el  
Hospital José Domingo de Obaldía, en David.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a la Sra. Myriam S. de Castellón, Oficial de 4ª Categoría, en el Hospital José Domingo de Obaldía, en reemplazo de la señorita Cecilia Morales, quien renunció.

Parágrafo.—Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

**DECRETO NUMERO 717**

(DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento  
en la Unidad Sanitaria de Pesé.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrese a Gladys Dutary G., Auxiliar de Enfermera de 6ª Categoría, (Ser-

vicio Dental) en la Unidad Sanitaria de Pesé, para llenar vacante.

Parágrafo.—Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Octubre de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

### CONCEDENSE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 1004

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1004.—Panamá, Agosto 23 de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Ingeniería Sanitaria, así:

Gilberto Jiménez, Chofer del Acueducto Nacional (Carrasquilla) un (1) mes de vacaciones a partir del 15 de Agosto de 1952).

Jorge Arboleda, Calefatero del Acueducto Nacional, un (1) mes de vacaciones a partir del 16 de Agosto de 1952).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario del Ministerio,

*Demetrio Martínez A.*

#### RESUELTO NUMERO 1006

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1006.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados del Departamento de Salud Pública, así:

Luis Rabelo, Técnico de Laboratorio de la Unidad Sanitaria de David, un (1) mes de vacaciones a partir del 1º de Octubre de 1952.

Fritz Hamm, Médico Interno del Hospital A-

mador Guerrero en Colón, un (1) mes de vacaciones a partir del 31 de Agosto de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CONCEDESE UNA LICENCIA

#### RESUELTO NUMERO 1005

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 1005.—Panamá, 25 de Agosto de 1952.

*El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Ida Raquel Varela, Oficial de 2ª Categoría al servicio de este Ministerio ha solicitado una licencia de 15 días por enfermedad con derecho a sueldo,

RESUELVE:

Conceder conforme se solicita a la señorita Ida Raquel Varela, la licencia de que se hace mérito de acuerdo con lo que dispone el Artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario Asistente,

*Demetrio Martínez A.*

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

*EUGENIO Wolf, demandó la inexecutable del Artículo 1º del Acuerdo Nº 54 de 19 de mayo de 1954, dictado por el Concejo Municipal de Panamá.*

(Magistrado ponente: Dr. R. A. Morales)

Corte Suprema de Justicia.—Panamá, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

VISTOS: El abogado José Emilio Barria A. demanda, con audiencia del Jefe del Ministerio Público, que se declare que es inexecutable, por inconstitucional, el artículo 1º del Acuerdo Nº 54 de diez y nueve de mayo del año en curso, dictado por el Concejo Municipal del Distrito de Panamá. Dicho artículo establece que "las fotografías o estudios fotográficos pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de cinco a veinticinco balboas", esto es, crea un impuesto que pugna, se alega, con el artículo 41 de la Constitución Nacional.

Acogida la demanda, se le dió al Jefe del Ministerio Público para que emitiera concepto y este funcionario así lo hizo oportunamente en la vista Nº 38 de trece de julio del año en curso, en que aboga se acceda a la declaratoria de inexecutable.

Para resolver se considera:

Se observa que aunque el impuesto establecido tiene su origen en la facultad concedida a los Municipios en el numeral 30 del artículo 93 de la Ley 8ª del primero de febrero del presente año, ello no demuestra por sí solo, la jurisdicción del impuesto creado. Afirmar lo contrario equivaldría a pensar que una ley puede autorizar la violación de la Constitución Nacional, cosa a todas luces absurda.

Ahora bien, confrontando el artículo 1º impugnado con el artículo 41 del Estatuto Fundamental, hay que llegar a la conclusión ineludible de que si es violatorio de la Constitución. El artículo 41 prohíbe terminantemente que se establezca "impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y artes".

La Corte, en casos similares al presente, ha mantenido invariablemente el criterio de que todo impuesto que incida sobre el ejercicio de una profesión u oficio debe ser declarado inexecutable.

Se ha hecho a este respecto, sin embargo, una distinción sobre la cual debe poner énfasis.

No es lo mismo ejercer una profesión u oficio, que la explotación de un negocio en que profesionales o artesanos desarrollan su actividad. En este último caso el impuesto es constitucionalmente viable.

Este ha sido también el criterio del Órgano Ejecutivo cuando tuvo que pronunciarse sobre si son o no viables los impuestos a los fotógrafos. La resolución a que se alude dice así textualmente:

"RESUELTO Nº 485.—Panamá, 28 de Abril de 1948. Consulta el señor Francisco Narbona por medio de memorial fechado el 3 de Febrero del presente año, si a él como fotógrafo lo amparan las disposiciones del Artículo 41 de la Constitución Nacional, eximiéndoselo del pago del impuesto de Patente Comercial.

Para resolver, se considera lo siguiente:  
Francisco Narbona forma parte de la Sociedad "Narbona y Compañía Limitada", propietaria del establecimiento de Fotografía denominado "Estudio Narbona", situado en la Calle "B" Nº 7 de esta ciudad, el cual se ampara con la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 5548 de fecha 21 de Febrero de 1946.

Sostiene el señor Narbona que siendo él un artista no debe exigírsele patente para amparar sus actividades, de acuerdo con la disposición constitucional antes citada.

Dice así el Artículo 41 de la Constitución Nacional: "Toda persona es libre de ejercer cualquier profesión u oficio. Su ejercicio queda sujeto a los reglamentos que establezca la Ley en lo relacionado a idoneidad, moralidad, seguridad y salud pública. No se establecerá impuesto o contribución para el ejercicio de las profesiones liberales y de los oficios y las artes".

Ahora bien, aún cuando desde la vigencia de la Ley 24 de 1941, los establecimientos de Fotografía han sido considerados como negocios para los cuales está clasificada la Patente Comercial de Segunda Clase, no necesitan Patente alguna las personas que se dedican exclusivamente a la prestación del servicio artístico que implica la fotografía, siempre y cuando que en el estudio en que el artista ejerce su arte, no se pongan a la venta cuadros, marcos, cámaras fotográficas u otros artículos que se acostumbra vender en establecimientos de esta índole.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

#### RESUELVE:

Decir al señor Francisco Narbona, que no necesita Patente Comercial para ejercer sus actividades como fotógrafo exclusivamente, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 de la Constitución Nacional. Fundamento: Artículos 41 de la Constitución Nacional.

Comuníquese, cópiese, publíquese y cúmplase.

El Ministro, Gmo. Méndez P.—El Secretario de Comercio, Alfredo Alemán Jr."

Concretando de nuevo la atención a la demanda bajo examen, se observa que el artículo 1º del acuerdo, impugnado, no hace ninguna distinción entre los que ejercitan la profesión de fotógrafos y los que explotan el negocio anexo a esta profesión. Es, por esa falta de distinción, por lo que el artículo es inconstitucional.

Lo expuesto no significa, desde luego, que la facultad concedida a los Municipios en el numeral 30 del artículo 93 de la Ley 8ª adolezca necesariamente del vicio de inconstitucionalidad. Tal cosa no ocurrirá si la facultad impositiva queda circunscrita únicamente al negocio anexo a las fotografías o estudios fotográficos.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, ejerciendo facultad constitucional, declara inexecutable el artículo 1º del Acuerdo Nº 54 de diez y nueve de mayo de

mil novecientos cincuenta y cuatro, dictado por el Concejo Municipal de Panamá.

Cópiese, notifíquese, publíquese y archívese.

(Fdos.) Ricardo A. Morales.—Felipe O. Pérez.—J. M. Vásquez Díaz.—Publio A. Vásquez.—Enrique Gerardo Abrahams.—Aurelio Jiménez Jr., Srío.

## AVISOS Y EDICTOS

### EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alma Marciaq vda. de Valle se ha dictado auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Septiembre veinte y cuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos: . . . . .

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, DECLARA: Que está abierta la sucesión intestada de Alma Marciaq vda. de Valle, desde el día 15 de septiembre de 1952, fecha en que acaeció su fallecimiento; Que es su heredera universal, sin perjuicio de terceros, la señora Catalina Valle de Espinosa, en su condición de hija de la causante y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que se crean con derecho a ello y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, hoy veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación. Panamá, Septiembre 24 de 1954.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 22.339

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Theodora Sophia Cohen Henríquez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiseis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos: . . . . .

Como la prueba descrita es la que exige para estos casos el artículo 1616 del Código Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el 1617 de la misma excerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Theodora Sophia Cohen Henríquez, desde el día 3 de Agosto pasado, fecha de su defunción;

b) Que es su heredera, Estela Cohen Henríquez, de conformidad con lo dispuesto en el testamento;

c) Que son legatarias, Edna Cohen Henríquez y Elsa Cohen Henríquez de conformidad con lo dispuesto en el testamento; y

"ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio de sucesión testamentaria todas aquellas personas que tengan algún interés en ella y que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Se niega la declaratoria de Albacea a favor de Elsa Cohen Henríquez, por no ajustarse a lo dispuesto en el testamento.

Téngase al Lic. Woodrow de Castro como apoderado especial de la legataria Elsa Cohen Henríquez.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Octavio Villaláz.—  
(fdo.) Raúl Gmo. López G., Srio."

Por tanto, se fija el presente edicto hoy veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALÁZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 22.436

(Única publicación)

### EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor José Dolores Amaya, panameño, mayor de edad, casado, con residencia en Arraiján, Provincia de Panamá y cedula con el N° 40-214, por medio de escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un lote de terreno ubicado en el lugar de El Coco, jurisdicción del Distrito de Penonomé y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos libres, con una extensión superficial de veintitrés hectáreas, tres mil metros cuadrados (23 Hts. 3000 M2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere interesado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días, en esta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas.

Fijado hoy diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

L. 9233

(Segunda publicación)

### AVISO NUMERO 19

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 20 de octubre del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 2560 de 8 de Septiembre de 1954, para dar en venta, al mejor postor, la Finca N° 4191, de propiedad de la Nación, inscrita en el Registro Público al tomo 320, folio 406, Distrito de Remedios, Sección de Chiriquí.

La mencionada finca tiene una superficie de diez hectáreas (10 Hts.), con los siguientes linderos: Norte, Carretera Nacional; Sur, esteros; Este, y Oeste, finca de Guillermo Santamaría.

El precio básico es de quince balboas (B/. 15.00) la hectárea o fracción, y las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, en pliegos cerrados, escritas en papel sellado, con timbres de los Soldados de la Independencia, hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de la licitación. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque certificado o de gerencia y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes cancele el valor total de la licitación. El ganador tendrá que responder por gastos de peritaje a base de aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Contrato que se celebre con el rematador requerirá, para su validez, de la aprobación del Excmo. señor Presidente de la República, y si su valor pasare de quinientos

balboas (B/. 500.00), precisará el dictamen favorable del Consejo de Gabinete y la autorización de esta entidad para que el Excmo. señor Presidente de la República pueda firmar la Escritura respectiva.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se dará a los interesados sin costo alguno, las copias e informaciones que se necesiten. Panamá, 11 de Septiembre de 1954.

El Secretario del Ministerio,

R. A. Meléndez.

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2 (Ramo Penal)

El suscrito, Juez del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, emplaza a Miguel Evila (a) Chepo, enjuiciado por el delito de apropiación indebida, mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811, comerciante, para que en el término de doce días comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en este Juzgado por el mencionado delito; que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Penonomé, Septiembre ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por esto, quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA a responder en juicio a Miguel Evila (a) Chepo mayor de edad, natural de la ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-74811, comerciante, hijo de Felipe Evila y Josefa Vedolla, nacido en Chepo, comprensión de la Provincia de Panamá, soltero; por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Título XIII, Capítulo V, Libro II del Código Penal y confirma la detención decretada en el sumario.

El enjuiciado debe nombrar defensor al tener conocimiento de este auto el cual se abre a pruebas por un periodo de cinco días para aducirlas.

Aparece en el proceso que el enjuiciado cumple pena en la ciudad de Panamá, por vagancia, por resolución del señor Corregidor de Santa Ana, por eso, pídase al señor Comandante de la Guardia Nacional lo remita a órdenes de este Juzgado para la continuación del presente juicio.

Pero si esta gestión resulta infructuosa y como se desconoce el paradero de Miguel Evila (a) Chepo, este auto se le notificará por medio de edicto emplazatorio que se publicará por cinco veces consecutivas requiriéndolo para que comparezca a estar a derecho en el juicio en el término de doce días, haciéndole saber que de no comparecer su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado, se le tendrá como reo rebelde y se le nombrará el Defensor de Oficio, para que lo represente en el juicio.

Se pedirá a todos los ciudadanos hábiles indiquen el domicilio del enjuiciado caso de saberlo tomando su silencio como cooperadores en este delito, si así no lo hicieren.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P. (fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario".

Se advierte al emplazado que si no comparece con este llamado a estar a derecho en el juicio, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado; se tendrá como reo rebelde, y se le nombrará al Defensor de Oficio para que lo atienda en el juicio.

Se le pide a todas las autoridades del orden político y judicial, ordenen la captura del procesado, y a todos los habitantes de la República a excepción de los que trata el artículo 2068 del Código Judicial para que denuncien el paradero del procesado so pena de ser juzgados como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término mencionado y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas como lo dispone la Ley.

Dado en renonome, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez del Circuito de Coclé,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Victor A. Guardia.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Domingo García Hernández, varón, panameño, natural de Penonomé, Provincia de Coclé, de 33 años de edad, casado, cedulaado bajo el N° 9-3906, y con supuesta residencia en la Estación Vallarino de Río Abajo; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Abril treinta de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por ello, el suscrito, Juez Cuarto Municipal Ad-hoc., del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, procede a condenar, como en efecto CONDENA, con cinco meses de arresto que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Organismo Ejecutivo y a pagar las costas derivadas del proceso, a Domingo García Hernández, panameño, triguero, de 34 años de edad, casado, chofer, portador de la cédula de identidad personal N° 9-2906, con licencia comercial N° 13319 y domiciliado en Río Abajo (Estación Vallarino) y mantiene su orden de detención.—Léase, cópiese, notifíquese en la misma forma que se hizo en el auto de proceder, y archívese de no ser apelada.—Derecho: Arts. 17, 37, 38, 322, ordinal 19 del Código Penal, y Arts. 2152 y 2153 del Código Judicial.—El Juez, Ad-Hoc. (fdo.) César A. Vázquez Girón.—El Secretario, Ad-Int., (fdo.) Carlos M. Quintero.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Domingo García Hernández, o lo hagan comparecer al Tribunal, a fin de que se notifique de la sentencia transcrita; quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar el paradero actual del sentenciado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; y si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 54

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos, y con residencia el 19 de Abril de 1953, en la Carrasquilla, calle 1ª, casa N° 366, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia dictada por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, la cual dice así en su parte resolutive:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Junio ocho de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, adminis-

trando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria venida en consulta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temístocles R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que notifiquen a Atanasia Meléndez o la hagan comparecer, a fin de que se notifique de la Sentencia transcrita en su parte resolutive, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido condenada, si no lo manifestaren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 55

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Froilán Becerra, varón, colombiano, soltero, de 39 años de edad, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766, y con residencia en calle 12 de Octubre N° 1, cuarto 24, bajos; para que dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Junio dos de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Froilán Becerra, mayor de edad, natural de Colombia, de 31 años de edad, soltero, carpintero, buhonero, cedulaado bajo el N° 8-7766, residente en Juan Díaz, Cerro Viento, casa 4, en la fecha del delito a sufrir la pena de tres meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de las costas procesales, daños y perjuicios ocasionados con su renuencia.—Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 319 del Código Penal; y Arts. 2152, 2153, 2215, 2216, 2231 2337, 2338, 2339 2340, 2343 y sus correlativos del Código Procesal. Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Froilán Becerra en la obligación que está de comparecer a este juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial, para que le notifiquen o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su paradero actual, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintitrés de Julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Cuarta publicación)